



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de junio de 1987

Año VI. Núm. 69

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Acuerdo en expediente de expropiación señalando justo precio	938	Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A." (continuacion)	938
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Resoluciones de sancion	941
Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado			
Informacion pública de expedientes de abintestato	938		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Aprobacion definitiva del Presupuesto de 1987	942	Aprobacion definitiva del Presupuesto de 1987	942
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO	
Aprobacion definitiva del Presupuesto de 1987	942	Aprobacion inicial del Presupuesto de 1987	942

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA	
Sala de lo Civil		Edictos	943
Sentencia	943	Edicto de subasta	944
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Edictos	943	Cedula de citacion de remate	944

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo en expediente de expropiación señalando justo precio
III.B.274

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D^a Teresa Covarrubias Laguna, con último domicilio conocido en la c/ González Gallarza, n^o 1, de esta ciudad, de Logroño, se hace público que por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la Delegación del Gobierno de La Rioja, se ha dictado en el expte. n^o 81/86 correspondiente a la expropiación forzosa de la finca n^o I.O-LO-35 del término municipal de Logroño propiedad de D^a Teresa Covarrubias Laguna con motivo de la Red de Distribución de Gas Natural en La Rioja, por la Empresa Nacional del Gal, S.A. "ENAGAS", el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente y después de amplia deliberación sobre todas las cuestiones que ha suscitado este asunto, se acuerda por unanimidad señalar como justo precio las cantidades que se dirán por los conceptos que a continuación se relacionan:

	Pts.
Franja: 4 mts. anchura x 67 mts. longitud = 268 m2.	
268 m2 x 500 Pts./m2	134.000
Servidumbre: 16 mts. anchura x 67 mts. longitud =	
= 1.072 m2 x 500 Pts. = 536.000 su 10%	53.600
Ocupación temporal: 500 m2 x 36 Pts./m2	18.000
Total parcial	205.600
5% de afectación	10.280
Total Pts.	215.880

Advirtiéndole que contra el acuerdo transcrito pueden las partes interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día de la publicación de este acuerdo y contra su resolución recurso contencioso-administrativo en la Sala de esta Jurisdicción de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso y si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Magistrado-Presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Información pública de expedientes de abintestato
III.B.275

En la Delegación de Hacienda de esta Provincia, Sección del Patrimonio del Estado, se tramitan expedientes de abintestato, a favor del Estado, por los fallecimientos de:

- D. Tomás Martínez Adalid, fallecido en Villoslada.
- D^a Gregoria Pérez Trueba, fallecida en Logroño.
- D^a Asunción Marín García, fallecida en Santo Domingo de la Calzada.
- D^a Manuela San Pedro Bairena, fallecida en Logroño.
- D. Isidoro Ruiz de Larrinaga y Sanz, fallecido en Logroño.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, a fin de que las Instituciones provinciales y municipales del domicilio del causante, de Beneficiencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, que conforme al artículo 956 del Código Civil se consideren con derecho a beneficiarse de los bienes de la herencia, formulen ante esta Junta Provincial, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 20 de mayo de 1987.— El Secretario de la Junta, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado del Gobierno en La Rioja-Presidente de la Junta.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A."
(Continuación) III.B.266

Artículo 54^o: Premios.— Con el fin de compensar y estimular el buen hacer profesional, el rendimiento, la especial laboriosidad y las cualidades sobresalientes de sus trabajadores en el desempeño del trabajo encomendado, la Empresa establece un sistema de premios consistentes en recompensas en metálico.

La concesión de tales recompensas se hará por la Dirección General de la Empresa, conforme al principio de que toda acción que lo merezca será objeto de especial distinción.

Artículo 55^o: Faltas.— Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador, atribuibles al mismo por su voluntad maliciosa o su conducta negligente, tendrán la consideración de faltas que, atendida su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán en:

- Leves.
- Graves, o
- Muy Graves.

Faltas leves:

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1^a El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres veces en un mes por tiempo inferior a 30 minutos, sin la debida justificación.

2^a No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3^a El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

5^a No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

6^a No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

7^a Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o Entidades o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta "muy grave".

8^a Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1^a El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo en más de tres veces en un mes, superior a 30 minutos, sin la debida justificación.

2^a Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta sin causa que lo justifique.

3^a No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria. La falta maliciosa en estos datos se considerara como falta "muy grave".

4^a Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5^a La simulación de enfermedad o accidente.

6^a La desobediencia a las órdenes de trabajo. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrán ser consideradas como "muy grave".

7^a Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

8^a La negligencia o desidia en el trabajo.

9^a La imprudencia en el desempeño del trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

10^a Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles o herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11^a Las derivadas de lo previsto en la causa tercera de las faltas leves.

12^a La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13^a La falta de respeto y consideración debidos a los usuarios.

Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1^a Más de 10 incumplimientos de puntualidad —no justificados— en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses o de 20 durante un año.

2^a El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otro persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.

3^a El hurto de fluido eléctrico o complicidad con el mismo.

4^a Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5^a La embriaguez habitual o toxicomania si repercute negativamente en el trabajo.

6^a Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7^a Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva

obligada.

8ª Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma.

9ª Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados, como consecuencia de la relación laboral.

10ª Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

11ª Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12ª La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

13ª El originar frecuentes e injustificadas riñas u pendencias con sus compañeros de trabajo.

14ª Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las faltas leves y en la tercera, sexta y novena de las faltas graves.

15ª La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 56º: Sanciones.— Por faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta 15 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 20 a 90 días.
- Traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna, y
- Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 57º: Expediente disciplinario.— La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de faltas leves, graves o muy graves no está sometida a requisito formal alguno, (excepción hecha de lo establecido por la ley para los representantes de los trabajadores). No obstante, será potestativo de la Dirección incoar expediente disciplinario cuando lo considerase procedente. En cualquier caso, una vez conocida la comisión de una falta, la Dirección puede proceder a la imposición de sanción sin previa sustanciación de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario seguirá el proceso de actuaciones que se indica en los apartados siguientes.

Proceso de actuaciones — 1ª fase

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 1ª Fase, constituida por las siguientes actuaciones:

a) Dentro de las veinticinco horas ha haber tenido conocimiento de la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de falta, la jefatura del empleado presunto comitente de los mismos, elevará un Parte-denuncia al Jefe del Departamento quien, a su vez, lo elevará al Director de su Área y, éste, a la mayor urgencia, lo comunicará al Director de Personal y Servicios Generales.

b) El Director de Personal y Servicios Generales, si lo considera oportuno, pondrá los hechos en conocimiento del Director General y solicitará la apertura del expediente o propondrá, directamente, la imposición de una sanción de conformidad con lo prevenido por la legislación laboral vigente.

c) El Director General, o por delegación de éste, el Secretario General, podrá decidir la apertura o no del expediente y, en su caso, designará un Instructor para el mismo.

d) El Instructor designará, libremente, un Secretario para que le ayude en su misión y actúe como fedatario de las distintas actuaciones. El Instructor procederá de inmediato al desarrollo de las diligencias pertinentes.

El nombramiento de Instructor habrá de recaer siempre en un Jurídico Superior (Licenciado en Derecho); podrá ser designado Secretario cualquier empleado de la empresa que cuente con conocimientos administrativos.

e) El Instructor en el ejercicio de su cargo actuará como mandatario de la Dirección General a los solos efectos de la instrucción del expediente. Por ello, durante dicha instrucción, podrá utilizar vehículos documentarios para dirigirse a Directores y Jefes de Departamento sin sujeción a la normativa que los regula.

Proceso de actuaciones — 2ª fase

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 2ª Fase, constituida por las actuaciones y diligencias del expediente propiamente dichas.

a) El Instructor notificará por escrito al afectado el acuerdo adoptado por la Dirección General de incoar expediente en averiguación de su posible responsabilidad respecto de los hechos contenidos en el correspondiente parte-denuncia.

b) Si el expedientado manifestase estar afiliado a alguna de las Centrales Sindicales reconocidas en Electra de Logroño, S.A., se pondrá en conocimiento del Delegado sindical de la misma el hecho de la apertura de expediente disciplinario.

c) El Instructor practicará las pruebas que estime pertinentes, según su leal saber y entender, tendentes a la mayor concreción de los hechos y

emitirá su opinión respecto de si pueden ser o no constitutivos de falta laboral. Si no se apreciase la imputabilidad de los hechos denunciados se proveerá en esta fase el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones, comunicándose así al expedientado.

d) A la vista de estas pruebas, el Instructor notificará por escrito al afectado, con la conveniente circunstanciación de los hechos, un Pliego de Cargos, instruyéndole del derecho que le asiste a proponer la prueba que estime conveniente para su defensa así como un Pliego de Descargos.

e) En el plazo máximo de cinco días, el afectado presentará el Pliego de Descargos alegando cuanto estime oportuno a su derecho, así como proponiendo o solicitando la práctica de cuantas pruebas considere convenientes para su defensa, dentro de extremos razonables.

f) El Instructor puede, si así lo estima pertinente, pedir la comparencia del expedientado y tomarle declaración.

g) En el plazo máximo de otros cinco días el Instructor practicará las pruebas propuestas por el afectado, siempre que estas sean factibles, y al caso, y no meramente dilatorias u obstruccionistas.

Practicadas las pruebas propuestas u otras para mejor proveer, el Instructor elaborará y enviará a la Dirección General un informe resumen de las mismas, dando por concluidas las actuaciones del expediente y emitiendo su parecer al respecto acompañado, en su caso, de una propuesta de sanción de conformidad con la legislación laboral vigente o de una propuesta de archivo de las actuaciones por no apreciar existencia de responsabilidad.

Proceso de actuaciones — 3ª fase

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 3ª Fase constituida por las actuaciones tendentes a la puesta en conocimiento de todas las partes interesadas la conclusión del expediente y la resolución recaída.

a) El Director General, o por delegación de este el Secretario General, a la vista del informe presentado por el Instructor, decretará resolución imponiendo la sanción que se considere oportuna o bien, declarando la absolución del expedientado por los hechos imputados, ordenará el sobreseimiento del expediente. De ambos tipos de resolución se dará orden de traslado al interesado por escrito para su conocimiento y efectos.

b) El Instructor comunicará al Jefe del Departamento de Gestión de Personal, y éste al afectado, la resolución dictada por la Dirección General (o, en su caso, a la Secretaría General) imponiendo la sanción o el sobreseimiento, con entrega de copia y duplicado de la notificación para su firma y posterior unión al expediente.

Si la sanción consistiese en suspensión de empleo y sueldo, la misma será efectiva y comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la notificación al interesado.

Simultáneamente, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal, una vez tomada nota a fin de que surta los oportunos efectos administrativos, lo comunicará al Jefe del Departamento a que pertenezca el interesado.

c) Asimismo, en el caso de que la falta fuere considerada grave o muy grave y, especialmente, en caso de despido, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal comunicará al Comité de Empresa y al Comité del Centro de trabajo del expedientado, la sanción que ha sido impuesta.

d) Las sanciones impuestas se incorporarán al expediente personal del sancionado durante un período de un año para las leves, de dos años para las graves y de tres años para las muy graves.

e) Dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución al interesado, éste podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

f) En los casos en que la falta pudiere ser racionalmente considerada como muy grave, o lo requiera la seguridad del servicio, podrá disponerse la suspensión de empleo y sueldo del expedientado, con carácter preventivo, en tanto se sustancia el expediente disciplinario. Caso de serle impuesta una sanción como resultado del expediente, dicho período de suspensión preventiva le será abonado, hasta donde alcance, para el cumplimiento de aquella. Caso de absolución o sobreseimiento, le será retribuido el tiempo de suspensión preventiva con todos sus efectos.

Sobreseimiento.

En cualquier momento de la sustanciación del expediente, el Instructor podrá decretar, conforme a criterios jurídicos, el sobreseimiento del mismo y proceder al archivo de todas las actuaciones practicadas sin ulterior trámite, a excepción de las notificaciones de rigor si se hubiere pasado de la 1ª fase.

Reseña de diligencias practicadas.

Se reseñarán o consignarán en forma ordenada las diversas diligencias realizadas en la tramitación del expediente.

Expediente disciplinario especial (garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal).

El proceso de actuaciones a seguir en cuanto a expedientes disciplinarios contradictorios a miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal es sustancialmente idéntico al contemplado en los apartados anteriores. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del J Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A., en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, en caso de comisión de faltas por estos representantes de los trabajadores en el ejercicio de su función de

representación, es obligatorio y deberá tramitarse, expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal de su centro de trabajo y el Delegado Sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Dicha garantía alcanza hasta el año siguiente a la expiración del mandato representativo, salvo que este se produzca por revocación o dimisión.

Idéntica obligación de tramitación de expediente contradictorio alcanzará a los Delegados Sindicales.

Plazos.

Los plazos máximos a que se deberán contraer las actuaciones del expediente disciplinario son los siguientes:

- 1ª Fase: tres días naturales
- 2ª Fase: diez días naturales
- 3ª Fase: tres días naturales.

Eventualmente, atendida la concurrencia de especiales circunstancias, el plazo máximo de sustanciación del expediente puede ampliarse hasta un máximo de treinta días naturales.

Prescripción de faltas.

Dada la importancia que tiene, para la evitación de los perniciosos efectos de que, por el transcurso del tiempo, determinadas faltas laborales queden sin sancionar, así como garantía de seguridad jurídica de los afectados, a continuación se transcribe el contenido del artículo 60, apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores para su mejor conocimiento y estricta observancia:

“... las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido”.

Se entiende que el conocimiento queda referido respecto de quien en la Empresa tiene la facultad de sancionar o despedir.

CAPITULO IX.— ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA.

Artículo 58º: De los Sindicatos.— Electra de Logroño, S.A. reconoce el papel de los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla para el adecuado tratamiento de las relaciones con sus trabajadores.

A tal efecto, los Sindicatos ostentarán el régimen jurídico que se regula en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con las particularidades que se estipulan en el presente Convenio Colectivo, en la medida que les afecten.

Artículo 59º: Secciones Sindicales.— Los Sindicatos que tengan representación en el Comité de Empresa de Electra de Logroño, S.A., podrán constituir las Secciones Sindicales conforme se regulan en el presente artículo, siempre y cuando su constitución se ajuste a las condiciones estipuladas; en caso contrario su regulación se ajustará exclusivamente, por las previsiones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cada Sindicato constituirá una Sección Sindical a nivel de la totalidad de la Empresa.

Dichas Secciones Sindicales estarán representadas por Delegados Sindicales, elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa, con el número y condiciones que se regulan en el artículo siguiente.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores, la Empresa instalará una cartelera en la que las Secciones Sindicales podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección del centro, con carácter previo a la inserción.

A las Secciones Sindicales reguladas en el presente artículo, la Dirección de la Empresa les facilitará un local, a fin de que ejerzan las funciones y tareas que como tales les correspondan.

Cada Central Sindical de las representadas en el Comité de Empresa, podrá disponer de un crédito mensual horario del 5% del total de sus horas. Las horas computadas para este crédito se extraerán de las que correspondan a sus Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa electos y podrán ser destinadas a actividades sindicales. Este crédito será de cómputo mensual y estanco.

Artículo 60º: Delegados de las Secciones Sindicales.— Las Secciones Sindicales a que se refiere el artículo anterior, nombrarán un Delegado Sindical, que la represente con carácter general y a todos los efectos.

Dichos Delegados ostentarán las garantías siguientes:

1.— Disponer de un crédito de 40 horas mensuales para su actividad, que podrán ser añadidas a las que ostente como miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal.

2.— Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismos y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección.

3.— Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

4.— Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene.

5.— Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre

todo proyecto o acción de la Empresa que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.— Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y siempre que no esté en contradicción con las normas de la Empresa sobre la permanencia del personal en sus locales, exista disponibilidad de los mismos y se ponga en conocimientos previamente a la Dirección del centro de trabajo al que afecte.

7.— Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias y especificadas en los párrafos anteriores, asumiendo la responsabilidad sindical en el ejercicio de las mismas.

8.— El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa.

9.— Los Delegados de los Sindicatos tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo reglado a través de la Ley (o del resultado del Pacto), estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Artículo 61º: Cuota Sindical.— A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, la Empresa descontará de la nómina mensual de tales trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Banco o Caja de Ahorros a la que será transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia, si la hubiere, al Delegado Sindical o persona correspondiente debidamente apoderado por el Sindicato.

Artículo 62º: Excedencias trabajadores que ostenten cargo sindical.— Podrá solicitar la situación de excedencia el trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En tales situaciones se estará a cuanto disponen el artículo 46.4 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO X.— COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

Artículo 63º: Comité de Empresa.— Se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, situación de la producción, consumo y evolución del empleo de la Empresa.

b) Anualmente sobre el balance, la cuenta de resultados, la memoria y resto de documentos que se facilitan a los accionistas.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, las variaciones de jornada, traslados de personal y planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen habitualmente en la Empresa y ser notificado de los contratos realizados de acuerdo con las modalidades previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del vigente Estatuto de los Trabajadores, dentro de los días siguientes a su formalización.

3. Ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los casos de despido.

4. Anualmente, en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

5.— Se entregará copia de los organigramas aprobados.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos y condiciones o usos de empresa en vigor.

b) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas dicte la misma para el incremento de la productividad y disminución del absentismo.

D) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, aun después de dejar de pertenecer a dicho Comité y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Artículo 64º: Garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

a) Durante el período de ejercicio de sus funciones y año siguiente al de expiración de su mandato, salvo que dicha expiración se produzca por revocación o dimisión, no podrá ser despedido o sancionado por actuación basada en el ejercicio de su representación ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa del centro de trabajo a que pertenezca o restantes Delegados de Personal de su centro de trabajo y el Delegado Sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Poserán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien durante la vigencia del presente Convenio Colectivo podrán establecerse sistemas de acumulación de horas entre los distintos representantes de personal, sin rebasar el máximo que las Leyes determinen.

Asimismo, no se computara, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de su designación como componente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas dichas horas retribuidas para asistir a convocatorias y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, comunicándolo previamente a la Empresa el Sindicato correspondiente.

CAPITULO XI.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 65º: Principio general de la seguridad e higiene en el trabajo.— La Dirección de la Empresa establece la Política de Prevención dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Dado que se considera a la misma como uno de sus objetivos básicos, se pretende inscribir definitivamente a la Prevención en la organización del trabajo, y a tal fin se confeccionará cada año el Plan de Seguridad, del cual será informado el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las actividades reflejadas en el Plan se encuadrarán dentro de las siguientes líneas de acción:

- Asistencia Técnica
- Estudio e Investigación
- Formación
- Promoción/divulgación
- Asesoramiento

Artículo 66º: Comités locales de seguridad e higiene en el trabajo.— Los Comités Locales de Seguridad e Higiene están constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 432/71, de 11 de marzo, y con las funciones previstas en la Orden de 9 de marzo de 1971.

CAPITULO XII.— DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 67º: Cláusula de revisión.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1987, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1986 superior al 5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar será el del exceso sobre la citada cifra del 5% y se aplicará con efectos de 1º de enero de 1987 sobre los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1987.

Dentro de la primera quincena de 1988 se solicitará por las partes certificación del Instituto Nacional de Estadística en la que se exprese el I.P.C. al 31 de diciembre de 1987.

Artículo 68º: Cláusula Final.— Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo y totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico, se hará efectiva a cada trabajador de plantilla a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º del presente Convenio Colectivo, la cantidad de 110.000 pesetas.

Artículo 69º: Comisión paritaria.— Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio serán obligatoriamente estudiadas, y, en su caso, resueltas, por una Comisión Paritaria.

Con el fin de evitar en lo posible la judicialización de los conflictos,

tanto individuales como colectivos, que pudieran derivarse de la discrepancia interpretativa de las normas pactadas en el presente Convenio y sin perjuicio de las resoluciones puramente interpretativas, la citada Comisión Paritaria conocerá de los mismos, previa y obligatoriamente, ejerciendo una función de mediación. Las partes contratantes se obligan a cuanto antecede en las respectivas representaciones que ostentan.

Planteadas la cuestión ante la Comisión Paritaria, esta deberá reunirse dentro de los 15 días naturales siguientes. En todo caso la adopción de acuerdo o desacuerdo deberá ser tomada en el plazo de un mes.

La citada Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Por Electra de Logroño, S.A.:

D. Alfonso Menoyo Camino

D. Andrés Beracoechea Fernández de Troconiz

Por la Representación Social:

D. Rafael Cruz Sáenz Castro (UGT)

D. Gumersindo González Camero (CSI)

Artículo 70º: Vinculación a la totalidad del Convenio.— Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 71º: Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio sustituye y deroga al I Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Eléctricas de 30-7-1970 en cuanto se oponga a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo provincial de la Empresa Electra de Logroño, S.A. con su personal de plantilla, lo suscriben y solicitan del Sr. Presidente de la Comisión Deliberadora lo eleve a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja a los oportunos efectos legales.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa Electra de Logroño, S.A., de esta capital.

Logroño, 15 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Reclamación de cuotas

III.B.276

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Benjamin Sáenz Crespo con último domicilio conocido en la c/ Rivera, nº 30, de Calahorra (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 22-10-86, en el expediente E-SH-418/86 y Acta nº 587/86, imponiendo la sanción de diez mil pesetas (10.000), por la infracción al artículo 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.277

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Carmen Ochoa Urizar con último domicilio conocido en la Avda. General Vara del Rey, 7 bajo, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 21-11-86, en el expediente E-SH-462/86 y Acta nº 1073/86, imponiendo la sanción de seis mil pesetas (6.000) por la infracción al artículo 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.278

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Casilda Lumbreras Bujanda con último domicilio conocido en la c/ Mayor Baja, nº 1, de Fuenmayor (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 25-11-86, en el expediente E-SH-463/86 y Acta nº 1071/86, imponiendo la sanción de seis mil pesetas (6.000) por la infracción al

artículo 6.1 del R.D.L. 1/86, de 14 de marzo (B.O.E. del 26), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del

presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.607

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pls.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	905.808
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	5.480.514
4	Transferencias corrientes	703.828
5	Ingresos patrimoniales	41.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.968.850
Total ingresos		13.200.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	577.699
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.576.257
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.943.364
9	Variación de pasivos financieros	2.680
Total gastos		13.200.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Baños de Rioja, a 29 de mayo de 1987.— El Alcalde, Restituto Martínez Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.608

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuesto directos	4.976.667
2	Impuestos indirectos	594.150
3	Tasas y otros ingresos	5.422.363
4	Transferencias corrientes	5.300.000
5	Ingresos patrimoniales	700.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.006.820
TOTAL INGRESOS		20.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.028.215
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.860.000
3	Intereses	786.009
4	Transferencias corrientes	164.481
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.923.374
9	Variación de pasivos financieros	237.921
TOTAL GASTOS		20.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Castañares de Rioja, a 29 de mayo de 1987.— El Alcalde, Juan Antonio Gómez Ostiategui

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.609

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	544.188
2	Impuestos indirectos	89.550
3	Tasas y otros ingresos	997.280
4	Transferencias corrientes	395.888
5	Ingresos patrimoniales	1.838.876
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.766.134
8	Variación de pasivos financieros	14.600
9	Variación de pasivos financieros	1.489.457
TOTAL INGRESOS		8.135.973
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.080.952
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.698.074
4	Transferencias corrientes	84.536
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.255.591
8	Variación de activos financieros	16.820
TOTAL GASTOS		8.135.973

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Munilla, a 22 de mayo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.610

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, hace saber: Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986 de 25 de abril.

Se expone al público en la secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número

3. del Real Decreto Legislativo 781/1986 en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Viniestra de Abajo, a 1 de junio de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia

IV.976

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos, a 7 de mayo de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente, Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente: SENTENCIA

En el rollo de Sala número 408 de 1985, dimanante de los autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad número 671 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño y seguidos entre partes, como demandantes-apelados, Don Blas Hervías Frías, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera, y Don Abilio Fernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y como demandados-apelados, Don Francisco Castor Castresana Lozano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera, Don Mario Fontecha Llerena, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Nájera, y Don José María Hervías Hervías, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Nájera, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Francisco Martínez Corbalán, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Parte Dispositiva.— Fallo. Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en el presente juicio ejecutivo por el Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño, con expresa imposición, a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de mayo de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.977

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 486/87 interpuesto por la CIA Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador D^a M^a Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, fecha 11 de marzo de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Cia recurrente contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento citado, en concepto de tasas por entrada de vehículos ejercicio de 1987, correspondientes a los inmuebles afectos al servicio público telefónico sitios en Somosierra 9 y 25, Lardero, 37 y San Millán 2.

Lo que se publica en este periódico oficial conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1987.— V^o B^o El Presidente, José Luis López-Muñiz.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Edicto

IV.978

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 492/87 interpuesto por el Ldo. del Estado contra desestimación presunta del recurso de reposición promovido por el Estado (Ramo de Defensa) contra acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de 3-7-86, resolviendo aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y del Sistema de Ejecución para la urbanización de la zona Río Cava II y Anexo de cuotas provisionales de urbanización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1987.— V^o B^o El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.979

Don Manuel-A. García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1574 al 1592/86, 1.789 al 1.805/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Jesús Torres Vadillos y otros, contra la empresa, Sillerías de Cameros; Sociedad Anónima "SICASA", domiciliada en Villanueva de Cameros, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 45/87; se ha dictado propuesta de providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S^a, El Secretario; D.M. García-Miguel.— En Logroño, a 13 de mayo de 1987. Unase el anterior escrito, se acuerda el embargo del vehículo matrícula LO—5374-G, propiedad de la empresa apremiada en los presentes autos, Sillerías de Cameros, S.A. A tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el B.O.R. a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 20 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.980

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 395/87 seguidos a instancia de Marcos Casado Rueda contra la demandada H.L.H. DISTRIBUCION, S.A. en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada H.L.H. DISTRIBUCION, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 8 de julio de 1987, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es inícia convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legar forma a la demandada H.L.H. DISTRIBUCION, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño a 20 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.981

Don Manuel García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 4/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Yolanda Gutiérrez Gómez, contra la empresa H.L.H. DISTRIBUCION, S.A., domiciliada en c/ Conde de Haro, número 6, en reclamación por Cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 61/87; se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S^a, El Secretario; D.M. García-Miguel.— En Logroño, a 6 de abril de mil novecientos ochenta y siete. Unase el anterior escrito a los autos, y a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra H.L.H. DISTRIBUCION; S.A. procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 162.767 pesetas, de principal, más la de 40.000 pesetas de costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Remítase

exhorto al Juzgado de Distrito de Haro. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados.

Y, para que sirva de notificación a la empresa apremiada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el B.O.R., a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 21 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.982

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que pro providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n.º 379/87 seguidos a instancia de Juan Manuel Ascorbe Martínez contra la demandada Juan Marcos Pérez (MARPE ALIMENTACION) en reclamación de Despido he acordado citar a la demandad Marpe Alimentación (Juan Marcos Pérez) por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 de junio de 1987, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Juan Marcos (Marpe Alimentación) que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 22 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.983

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra la Empresa demandada Pedro J. Remírez Pérez, calle Avda. de Colón, 71-1º en Autos n.º 56/84 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de ... días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 3-7-87, en segunda subasta, en su caso, el día 31-7-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4-9-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la participación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, interes y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sir destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obr en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— Las subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que el vehículo a subastar se encuentra depositado en los Almacenes Municipales de Logroño de Prado Viejo.

BII.N: Vehículo modelo Ebro F-275, matrícula LO-9676-E, valorado en 385.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate

IV.984

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, en autos de juicio ejecutivo 158/86, seguidos a instancia de D. Bernabé Azpurgua Iñías contra Don Manuel Estévez Balbas, con domicilio ignorado y contra su esposa Dª María del Mar Escrich Royo, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cuatrocientas mil quinientas ochenta y una pesetas de principal, gastos de protesto y costas, se cita a Don Manuel Estévez Balbas, por termino de nueve días para que, durante los cuales comparezca en los autos oponiéndose a la ejecución, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes del demandado, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, habiendo recaído sobre la finca urbana, local comercial en planta baja con acceso por la calle Beratúa a la derecha del portal números 39 y 41 de una superficie de 78 m2 aproximadamente.

Se notifica a la esposa del demandado, Dª María Escrich Royo, la existencia de este proceso, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100